

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00106 00

Como quiera que el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, si bien, remitió nuevamente el link del expediente, en el mismo no se evidencia que se hubiesen remitido los documentos que enuncia esa sede judicial fueron aportados por el extremo actor con la contestación de la demanda, en consecuencia, a efectos de impartir celeridad al presente trámite y observar estrictamente el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para admitir y/o rechazar la demanda, procederá el Despacho a inadmitir la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar la presente acción en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
2. Diríjase la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto de la cuota parte del bien inmueble pretendido en usucapión y alléguese poder suficiente para tal fin.
3. Alléguese Registro Civil de Defunción del demandado Luis Antonio Rodríguez González.

¹ Estado 8 de abril de 2022

4. Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los demás integrantes del extremo demandado tienen la calidad de herederos determinados del referido causante o de lo contrario identifíquese a quienes se hace referencia cuando se indica que se dirige la demanda en contra de éstos, precisando que en ambos casos habrá de acreditarse a través del documento idóneo la calidad en la que se les cita.
5. Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P.
6. Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción.
7. Indíquese si el demandante tiene una dirección de correo electrónico diferente al de su apoderada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b40db3e1d5662c852a0f6eeb0d7c8d3c8e80682a2480274d411c2c4abc6f12**

Documento generado en 07/04/2022 04:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>